PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 05/EXT/11-05-2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del once de mayo del dos mil veintidós, en las instalaciones de este Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número ochenta y cuatro, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; en atención a la convocatoria del nueve de mayo del año dos mil veintidós, notificada de manera personal a los integrantes del Comité de Transparencia (CT) del Partido de la Revolución Democrática, así como al interior de este Instituto Político, para celebrar la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL EJERCICIO 2022.**

En el que se encuentran presentes los integrantes siguientes: -

María de la Luz Hernández Quezada	**Titular de la Unidad de Transparencia, del Partido de la Revolución Democrática.**
Moisés Quintero Toscuento	**Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.**

1. **Verificación y declaración del *Quórum* Legal;**

María de la Luz Hernández Quezada, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, estando presente en el lugar en que debe ser celebrada la sesión, dio la bienvenida a los presentes, agradeciendo la respuesta a la convocatoria previamente allegada a cada uno de los integrantes.

Una vez mencionado lo anterior, se hace constar que se encuentran presentes dos de los tres integrantes del presente Comité, por lo que existe el *quórum* legal para sesionar, tal y como está previsto en el artículo 10 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática, situación con la que se encuentra acreditado el primer punto del Orden del Día.

2. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;**

De manera inmediata, la titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura al Orden del Día, a efecto de desahogar el segundo punto del mismo, siendo este el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. *Verificación y declaración del Quórum Legal;*
2. *Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;*
3. *Solicitud de inexistencia de información, remitido por la Coordinación De Patrimonio y Recursos Financieros Nacional referente al recurso de revisión RRA*

2099/22 derivado de la solicitud de acceso a la información número 330032522000020

4. Clausura.

En ese tenor, la Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración del otro integrante del CT el Orden del Día antes descrito, quien se mostró a favor del mismo, por lo que se aprueba por unanimidad de votos.

3. Solicitud de inexistencia de información, remitido por la Coordinación De Patrimonio y Recursos Financieros Nacional referente al recurso de revisión RRA 2099/22 derivado de la solicitud de acceso a la información número 330032522000020

El uso de la voz, la Presidenta de este cuerpo colegiado indicó que la UT mediante la Plataforma del Sistema de Solicitudes recibió la solicitud de acceso a la información 330032522000020, mediante la cual se solicitaba lo siguiente:

> "Descripción de la solicitud: *"Se solicita al Partido de la Revolución Democrática informe cuál fue la relación laboral que tuvo con el servidor público Edgar Morales Garfias con CURP MOGE760402HDFRRD07 con el partido, ya que de acuerdo a redes sociales (incluidas fotografías en donde aparece con uniforme del servidor público) éste fue parte de Izquierda Democrática Nacional (IDN) en el período (2014-2016) en el equipo de Mara Iliana Cruz Pastrana. Asimismo se solicita cuál fue el ingreso percibido por el servidor público así como el motivo de su salida."* (sic)

Al respecto, la UT una vez que identificó la petición de la persona solicitante, turnó la misma a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, área que en el marco de sus atribuciones pudiera contar con información para dar atención a la solicitud. En este sentido, dicha coordinación dio atención a la solicitud de acceso a la información, la cual fue remitid a través del oficio PRD_UT-059-2022 el 09 de febrero del 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona solicitante presentó el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en donde se asignó el número RRA 2099/22.

Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 150 de la LGTAIP, el órgano garante notificó a las partes la resolución contemplada en el artículo 151 en la que se determinó MODIFICAR la respuesta que proporcionó el PRD al particular, atendiendo lo expuesto en el CONSIDERANDO CUARTO de dicha resolución, misma que versa sobre lo siguiente:

> "... *Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera conducente REVOCAR la respuesta del Partido de la Revolución Democrática y se le instruye a efecto de que realice una búsqueda de la información solicitada, esto es, la relación laboral que tuvo con Edgar Morales Garfias con el partido, el ingreso percibido y el motivo de su salida, ello, en todas las unidades administrativas que resulten competentes para ello, entre las cuáles no podrá omitir a la Dirección Nacional Ejecutiva y la Jefatura de Recursos Humanos, en informe el resultado al particular*

ÓMITÉ DE
RANSPARENCIA
EL PARTIDO DE
A REVOLUCIÓN
EMOCRÁTICA

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones." (sic)

Al respecto, la Unidad de Transparencia notificó la resolución emitida por el INAI a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, a fin de que dieran cumplimiento con la misma.

En este sentido, mediante oficio signado por la titular del Departamento de Recursos Humanos, se solicitó a la UT someter al Comité de Transparencia la inexistencia de la información, señalando lo siguiente:

"Al respecto, se señala que está área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales, sin encontrar información al respecto, lo cual se puede constatar con el acta circunstanciada levantada para ese fin, la cual se agrega al presente como anexo.
En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II, 143 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita tenga a bien sesionar el Comité de Transparencia del PRD, y se declare formalmente la inexistencia de la información y/o documentos presuntamente de la relación laboral que pudiera tener el C. Edgar Morales Garfias con el Partido de la Revolución Democrática."

Expuesto lo anterior, la presidenta de este CT informa lo siguiente:

1. Este CT es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de información relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el diverso 15, fracción I, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia.
2. De acuerdo con lo manifestado por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, sin lograr localizar algún documento o expediente laboral relativo a la persona solicitada. Lo anterior, ya que dichos documentos no fueron entregados, generados o recibidos por dicha área, en tal virtud, la información solicitada es inexistente.
3. Atendiendo a los argumentos expresados por las áreas, así como a la normativa aplicable, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** solicitada, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones VII y XII; 129 y 138 de la LGTAIP; así como a lo establecido en los artículos 1, 3, fracciones III y V, 130, penúltimo párrafo; y 141 de la LFTAIP, dando con esto atención a lo instruido por el Pleno del INAI en la resolución del recurso de revisión RRA 12694/21, preceptos que a la letra rezan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

***VII.** Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración**. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

[...]

***XII.** Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

[...]"

[Énfasis añadido]

MITÉ DE
ANSPARENCIA
EL PARTIDO DE
A REVOLUCIÓN
EMOCRÁTICA

*"**Artículo 129**. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."*

[Énfasis añadido]

***Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

[Énfasis añadido]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."*

*"**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

[...]

*III. **Documentos**: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;***

[...]

***V. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;*

[...]"

[Énfasis añadido]

*"**Artículo 130**. [...]*

***Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

[Énfasis añadido]

*"**Artículo 141**. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[Énfasis añadido] "

Una vez expuesto el asunto, la licenciada María de la Luz preguntó al otro miembro del Comité si tenía algún comentario u objeción con respecto a la misma; quien respondió que no tenía comentarios. Por lo que se procedió a votar la inexistencia de la información para dar respuesta al recurso de revisión RRA 2099/22 derivado de la solicitud de acceso a la información 330032522000020, siendo está a favor, por lo que, atendiendo a unanimidad de los votos, se declara la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** dando así cumplimiento a lo señalado por el Pleno del INAI.

Aunado a lo anterior, la presidenta de este cuerpo colegiado INSTRUYE a la Unidad de Transparencia a comunicar la presente acta a la persona recurrente y al órgano garante, junto con las respuestas proporcionadas por las áreas para dar por cumplida la resolución RRA 2099/22.

Acto siguiente, la presidenta del Comité de Transparencia procedió a dar lectura al acuerdo al que se llegó con la presente sesión, siendo el siguiente:

ÚNICO. -. Se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada en el recurso de revisión RRA 2099/22, atendiendo a los argumentos expuestos en esta sesión del Comité de Transparencia y se **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia notificar la resolución a la persona recurrente y al INAI.

En atención al anterior acuerdo, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia que, de estar de acuerdo con el sentido del mismo, se sirvan manifestarlo mediante votación económica.

Una vez realizado el cómputo de los votos, los integrantes de este Comité de Transparencia votaron a favor, por lo cual, se aprueba por unanimidad de votos los puntos que nos ocupa.

Finalmente, en el uso de la palabra la C. María de la Luz Hernández Quezada, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, manifestó: "integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que, con la fecha en que se actúa, en los términos planteados, se han agotado los puntos del orden del día y se tiene como último punto a tratar el marcado con el número cuatro, consistente en "*clausura*", agradeciendo mucho su presencia y siendo las doce horas con quince minutos, del día once de mayo del 2022, se da por concluida la quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática del período 2022----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

La presente acta consta de seis fojas útiles por uno solo de sus lados, así lo firman los Integrantes presenten del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

María de la Luz Hernández Quezada	**Moisés Quintero Toscuento**
Presidenta del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática	Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática